REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00263**-00
DEMANDANTE: ESPERANZA IRENE RAMIREZ VALERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A.

Asunto: Admisión de demanda.

Verificado que la demanda presentada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora **ESPERANZA IRENE RAMIREZ VALERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A.**, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A**., al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A**., al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4° del C.P.A.C.A., la parte demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.

6. En virtud de lo consagrado en el Numeral 5º del Artículo 166 y en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., reformado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, requiérase a la parte actora para que allegue al proceso una (1) copia de la demanda y sus anexos, con el fin de llevar a cabo la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado.

7. Téngase al Dr. EDGAR DE JESUS VILLAFAÑE CASTILLEJO, abogado portador de la C.C. Nº 92.533.030 y T.P. Nº 127.203 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

A.P.G.B.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA